Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

DE MANILA.

Parte militar.

APITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

pmeral del Ejército del dia 27 de Marzo de 1884, en Manila.

Exemo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el 28 del corriente, á las siete y media de su macelebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabipara ver y fallar la causa instruida contra el paide fauricio Tolentino, acusado del delito de atentado dividuo del mismo.

Mossejo será presidido por el Sr. Teniente Coronelrenzo de Visa Francés, primer Jefe del espresado,
nyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual
plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Ofile esta guarnicion francos de servicio asistirán á
ano—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino
n-Comunicada á los Cuerpos é instituto militares
naguarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sarmyor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 28 DE MARZO DE 1884.

de dia de intra y extramuros.—El Comandante um Estevanez.—De Imaginaria.—El Teniente Cobinandante D. Eusebio Salvá.

tuls, los Cuerpos de la guarnicion. — Visita de hos-I provisiones Caballería, Sargento para el paseo de 1808, núm. 2.

orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sarmayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

RBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama laza al Exemo. Sr. D. Manuel Enriquez, Corregible ha sido de esta Capital, su apoderado ó heres hubiese fallecido; para que dentro del término inta dias, á contar desde la publicacion de este so en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secresental, por sí ó persona encargada, á recoger y sar el pliego de los reparos producidos en la cuenta de carne, correspondiente al mes de Noviembre cada de carne, correspondiente al mes de Noviembre de Carne, correspondiente al mes de Noviembre de Ayuntamiento D. Mariano Bertoluci; en la indicia de que transcurido dicho plazo, sin verificarlo, contestacion ó sin ella, se dará al expediente el que proceda, parándole el perjuicio que hubiere

da 26 de Marzo de 1884.—El Secretario general, santisteban.

presente y en virtud de acuerdo del Sr. Min Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, lama y emplaza á D. Manuel Llorca y D. Isidro del Administrador é Interventor de Hacienda pública an sido respectivamente de la provincia de Iloilo, apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que de término de treinta dias, á contar desde la inserseste anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en de calificacion del reparo producido en la cuenta de calificacion del reparo producido en la cuenta de la mes de Julio de 1874, presupuesto de 1874 75; inteligencia de que, si antes de espirar dicho plazo,

no lo verificasen, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Marzo 1884.—El Secretario general, F. A. Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor «Butuan» que saldrá para Iloilo el 29 del actual, á las dos de su tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion, á las doce del referido dia.

Por el vapor «Remus» que saldrá para Iloilo y Cebú el 31 del corriente, á las cuatro de su tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Bohol y Surigao, á las dos del indicado dia.

Manila 26 de Marzo de 1884. — El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Máximo Peraleja Panican, carabinero que fué de 2.ª clase, que se presente por sí ó por medio de su apoderado, en esta Contaduría de mi cargo y negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de asuntos de su exclusivo y particular interés.

Manila 24 de Marzo de 1884.—El Contador general, Luis Valledor.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Cavite el Viejo de la provincia de Cavite, una banca 6 soya de 10 varas de largo 1 de ancho, de madera tanguile con el núm. 17, que ha sido hallada en las playas de dicho pueblo, en la mañana del dia 5 de Noviembre último; se anuncia al público para que se presenten á recogerla en el Gobierno P. M. de la indicada provincia, los que se crean con derecho á ella, exhibiendo para el efecto los documentos justificativos de propiedad; y en la inteligencia que de no verificarlo autes del término de treinta dias, contados desde el de la fecha, se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 12 título 6.º de las Ordenanzas de matrículas.

Manila 22 de Marzo de 1884.—Antonio Terry.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Urbana,

Se avisa á los contribuyentes á la Urbana que el primero del próximo Abril empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el dia 20 del mismo, y trascurrido dicho dia serán recargadas las cuotas con el 10 para que ordena el Reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo á fin de que sean despachados á la mayor brevedad.

Manila 24 de Marzo de 1884.—Bernardo Carvojal.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 31 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Marzo de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 15 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 15 no se bará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila 26 de Marzo de 1884.—Matias S. de Vismanos.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo con los documentos de su propiedad en esta Secretaría, dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo asi, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta para conocimiento del interesado.

Manila 26 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas, por superior decreto de 20 del actual para sacar de nuevo á pública subasta la adquisicion de 1947 petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero para los confinados de estas Islas, con el aumento del 10 p\(2\) sobre el tipo, o sean «14 1\(1\)8 de peso por cada petate y «18 5\(1\)8 de peso por cada fiambrera; se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza, que se hallará reunida en la citada Inspeccion á las diez de la mañana del dia 4 de Abril próximo venidero con sus repectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados que se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este penal desde la publicacion de este anuncio; cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente á los tipos anteriormente sefialados.

Manila 22 de Marzo de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

*SECRETARIA DE LA JUNTA

DE REALES ALMONEDAS

de la Direccion general de Administracion Civil.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca de los pueblos de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos catorce pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Caceta n.º 37 de 6 de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa n.º 7, calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 26 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 22 de Marzo de 1884.—Felio Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos quince céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones

publicado en la Gaceta n.º 110 de 22 de Abril de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 26 de Abril próximo, las 10 en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3º, acompañando el documento de garrantía correspondiente.

Binondo 22 de Mazro de 1884. - Felix Dujua. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos veintisiete céntimos anuales; y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9, de 9 de Julio de 18×3. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle Real de intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Abril próximo, á las diez en purto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 22 de Marzo de 1884.-Felix Dujua.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS. DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Solemne distribucion de premios merecidos por los alumnos de la Escuela Normal en el curso profesional de 1883 á 84.

PRIMER AÑO.

Conducta. Laureano Lopangco
Aplicacion. Agustin Aguilar.

CATECISMO È HISTORIA SAGRADA.

Cándido Pardiñas.

Primer premio. Faustino Enriquez. Segundo premio. José Gumpal.

Primer premio. Benigno Santi. Segundo premio. Cándido Pardiñas.

Primer premio. Primitivo Latorre. Segundo premio. Agustia Aguilar.

Primer premio. Laureano Lobangco. Segundo premio. Ireneo Sanson.

ndo premio. Ireneo Sanson.

Pedro Piggangay.

Se han hecho dignos de mencion honorífica:
Catalino Gumpal.

Calixto Dadía.

Pastor Camilor.

Andrés Javison.

Nemesio Armario.

Felix Guason.

Benito García.

Carlos Punsalang.

Deogracias Reyes.

SEGUNDO AÑO.

Conducta. Francisco Pelito.

Aplicacion. Julian Zaldivar.

Religion. Francisco Abanag.

Primer premio. Estépan Lumain. Segundo premio. Fulgencio Lladoc.

Primer premio. Romualdo Sempio.
Segundo premio. Francisco Abanag.

Primer premio. Francisco Pelito. Segundo premio. Estéban Lumain.

Primer premio. Francisco Pelito.

Segundo premio. Carlos Castillo.

GEOGRAFIA È HISTORIA DE ESPAÑA.

Carlos Castillo.

Vicente Gadingan. Sergio Trinidad. Dionisio Panío. Domingo Burgos. Juan Amistad.

TERCER AÑO.

Conducta. Bonifacio Montesa.

Aplicacion. Catalino Sevilla.

NOCIONES DE MORAL.

Fernando Rocha.

Primer premio. Francisco Escaño. Segundo premio. Alejandro Salvacion.

Primer premio. Nemesio Arteche.

Segundo premio. Catalino Sevilla.

LENGUA CASTELLANA.

Primer premio. Catalino Sovilla.

Primer premio. Catalino Sevilla. Segundo premio. Felix Batuca. Primer premio. Felix Alcalá.

Segundo premio Críspulo Enriquez.

ELEMENTOS DE GEOMETRIA.

Nemesio Arteche.

Francisco Escaño.

Se han hecho dignos de mencion honorifica.

Martin Bautista.

Juan Ambrosio.

Mariano Capilí Eduardo Bautista.

Anselmo Abejuela.

CLASE DE MÚSICA.

Primer premio. Gabino Tantoco. Segundo premio. Alejandro Salvacion.

Primer premio. Dorroteo Avergonzado. Segundo premio. Vicente Gadingan.

Se han hecho dignos de mencion honorífica.
Felix Alcalá.
Norberto Espeleto.
Restituto Jazmin.
Gavino Carpio.
Julian Zaldivar.
Juan Vañó.
Manuel Mondejar.

Francisco Abanag.

ACADEMIA DE DIBUJO.

BIBUJO LINEAL.

Primer premio. Dionisio Sanson.

Segundo premio. José Peliño.

Segundo premio. José Peliño.

Accesit. Juan Ambrosio.

DIBUJO DE FIGURA.

Premio. Misael Surco.

Accesit. Romualdo Sempio.

DIBUJO DE PAISAJE.

Premio. Nemesio Arteche.

Accesit. Eustaquio Reyes.

DIBUJO DE ADORNO.

Premio. Felix Alcaiá.
Accesit. Catalino Sevilla.

Premio. Pascual Mendiola.

ESCUELA PRÁCTICA DE INSTRUCCION PRIMARIA DE NIÑOS AGREGADA Á LA NORMAL DE MAESTROS.

PREMIOS DE CONDUCTA.

Primero. Gavino Tantoco.

Segundo. Clemente Gonzalez.

PREMIOS DE APLICACION.

Primera. Damian Matias.

Segundo. Serapio Tejada.

PREMIOS DE GATECISMO.

Primero. Damian Matías.

Segundo. Juan Tioquiao.

PREMIOS DE HISTORIA SAGRADA.

Jorge Carls.

PREMIOS DE MORAL, NOCIONES.

Mamerio Mayuga

Primera seccion.

Primero. Silvino Antonio.

Segundo. Norberto Espeleta.

Segunda seccion.

Primero. Pio Santos.

Segundo. Balvino Miranda.

PREMIOS DE ESCRITURA.

Primera seccion.

Primero Segundo Buñí.
Segundo. Maximo Pelito.
Segunda seccion.
Primero. Clemente Gonzalez.

Segundo. Antonino Ramos.
PREMIOS DE GRAMATICA CASTELLANA.
Primera seccion.

Primero. Damian Matias.

Segundo. Gavino Tantoco.
Segundo seccion.
Primero. Serapio Tejada.
Segundo. Balbino Miranda
PREMIOS DE ARITMETICA.

Primera seccion.

Primero. Toribio Balanag.

Segundo. Norberto Espeleta.

Segunda seccion.

Primero. Leopoldo Areopágita. Segundo. Pio Santos.
PREMIOS DE GEOGRAFIA ASTRONOMICA Y FISICA.

PREMIOS DE GEOGRAFIA ASTRONOMICA Y FISICA
Mariano Arcángel.

PREMIOS DE IDEM DE ESPAÑA Y FILIPINAS
Castor de Borja.

HISTORIA DE ESPAÑA,

Clemente Gonzalez.
URBANIDAD.
Sebastian Corpus.
AGRICULTURA.

Benito Sembrano. Sta. Ana 25 de Marzo de 1884.—Pedro Torra, S. J.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por acuerdo la Direccion general de Administra-

cion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo de pesquería de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Bala el tipo en progresion ascendente de tres a sos anuales; y con entera sujecion al plie diciones que se inserta á continuacion; de ner lugar el acto en la Sala de Almone espresada Direccion establecida en la cas calle real de Intramuros de esta Ciuda subalterna de dicha provincia, el dia 26 próximo las diez en punto de su mañana, quieran hacer posturas podrán presentar siciones estendidas en papel de sello 3. ñando el documento de garantía correspondino de de marzo de 1884.—Felix

Pliego de condiciones que ha de servir de la subasta del arbitrio de las pesquerin sipit, del pueblo de Taal en la provincia tangas.

1.ª Se arrienda en el término de tres arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en ascendente de tres mil dos pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán a sidente de la Junta en pluego cerrado, con al modelo adjunto, espresando con la mandad la cantidad ofrecida. Al pliego de la pose acompañará precisamente por separado el que acredita haber-depositado el proponente de Depósitos de la Tesorería general de pública de la provincia ó en la Administra Hacienda pública respectivamente, la came cuatrocientos cincuenta pesos treinta cénto cuyos requisitos no será válida la propose

3.ª Si al abrirse los plie os resultasenos proposiciones iguales, conteniendo todas elle yor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion en tre los autores de las mismas por espacio minutos, transcurridos los cuales, se adjudiservicio al mejor poster. En el caso de milos postores mejorar verbalmente sus posterá la adjudicación al autor del pliemo halle señalado con el número ordinal más

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la la aprobada por Real órden de 25 de Agosto sobre contratos públicos, quedan abolidas la ras del diezmo, cuartas y cuantas por este tiendan á turbar la legítuma adquisicion de trata, con evidente perjuicio de los interese veniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolución sus respectivos dueños, terminada que sea la á escepción del correspondiente á la proposimitida, el cual se endosará en el acto á la Administración Civil, por el rematante.

6.ª El rematante debera prestar dentro diez dias siguientes al de la adjudicacion cio la fianza correspondiente, cuyo valor 8 al de un diez por ciento del importe total riendo á satisfaccion de la Direccion genera ministracion Civil, cuando se constituya en ó del Jefe de la provincia cuando el resul la subasta tenga lugar en ella. La fianza ser precisamente hipotecaria y de ninguna! personal, pudiendo constituirla en metálio Caja de Depósitos de la Tesorería general cienda pública, cuando lo sea en la provinc fianza se prestase en fincas solo se admin estas por la mitad de su valor intrínseco y nila serán reconocidas y valoradas por la cion de obras públicas registradas sus escri el oficio de hipoteras y bastanteadas por e cretario del Consejo de Administracion. En cias el Jefe de ella cuidará bajo su única sabilidad de que las fincas que se present la fianza, llenen cumplidamente su objeto. circunstancias no serán aceptadas de ningu por la Direccion del ramo. Las fincas de las de caña y nipa, así como las acciones o Español Filipino, no serán admitidas para manera alguna, aquellas por la poca segui ofrecen y las últimas por no ser transferi

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en de remate, se resolverá por lo que prevenga la Real Instruccion de 27 de Febrero de la

8.ª En el término de cinco dias despues hubiere notificado al contratista ser administrata presentada, deberá otorgarse la condiente escritura de obligacion constituyendo le estipulada y con renuncia de las leyes en su para en el caso de que hubiera que proceditra él; mas si se resistiese á hacer cargo divicio, ó se negase á otorgar la escritura, sujeto á lo que previene la Real Instruccion

stas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á letra es como sigue: Cuando el rematante no ampliese las condiciones que deba llenar para el organiento de la escritura, ó impidiere que esta nga efecto en el término que se señale, se tendra or rescindido el contrato à perjuicio del mismo renatante. Los efectos de esta de laración serán: 1.º ne se celebre nuevo remate bajo iguales condicioes, pagando el primer rematante la diferencia del mero al segundo. -2.º Que satisfaga tambien aquel perjuicios que hubiere recibido el Estado por la mora del servicio. Para cubrir estas responsabilides se le retendrá s'empre la garantía de la suasta y ann se le podra secuestrarle benes hasta brir las responsabilidades probables si aquella no eanzase. No presentándose proposicion admisible na el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta la Administracion á perjuicio del primer remante. Una vez otorgada la escritura se le devolrá al contratista el documento de Depósito á no que este forme parte de la fianza.

1. La cantidad en que se remate y apruebe arriendo se abonará precisamente en plata ú oro meses anticipados. En el caso de incumplimiento este artículo, el contratista perderá la fianza, endiéndose su incumplimiento transcurridos los ocho meros dias en que debe hacerse el pago adelano en la mensualidad, abonando su importe la fianza debiendo ser esta repuesta por dicho contratista consistiese en merálico en el improrogable térno de quince dias y de no verificarlo se rescinna el contrato bajo las bases establecidas en la ala 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde dia siguiente al en que se comunique al contrala orden al efecto por el Jefe de la provincia: da dilación en este punto será en perjuicio de sintereses del arrendador, á menos que causas mas á su voluntad y bastantes á juicio del emo. Sr. Director general de Administracion vil lo motivasen.

II. La autoridad de la provincia, los Gobernavillos y ministros de justicia de los pueblos, harespeiar al contratista como representante de dministracion, prestándole cuantos auxilios pueda sstar para hacer efectiva la cobranza del imso; debiendo facintarle el primero una copia aumada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé re lugar a imposicion de multa y no las satisfam á las veinticuatro horas de ser requerido á 10, se abonara tomando al efecto de la fianza la antidad que fuere necesaria.

13. Serán facilitados sin dilacion por la justicia miorial todos los auxilios que necesitare dicho matista, pagándolos a los precios de arancel ó

14. Cualquiera persona que desee plantar cores de pesca en las aguas de la Laguna del vola de dicho pueblo, se ajustará con el contratista. 15. Será obligacion del asentista conservar en estado la pesquería sin que pueda hacer por econcepto reclamacion alguna, si bien con arreglo Superior decreto de 10 de Julio de 1861 y en nonia con lo que previene la condicion trece, se litarin al contratista cuatrocientos polistas anualnie por espacio de siete dias con el fin de prodizar el cause del rio Pansipit en la parte necela á dejar libre el paso de las peres á las pes-Tas con la obligacion el contratista de satisfacer 68 fondos de arbitrios del pueblo de Taal el imde las dos terceras partes del referido auxi-^a precio de tarifa ó costumbre si la primera no ustiese siendo gratuita por el mismo pueblo la restante, por el interés que reporta en la servacion y rendimiento de la referida pesquería. 16. El contratista tendra libre y desembarazada bocana del rio, para que las bancas del público los particulares entren y salgan á cualquier del dia y de la noche, sin que pueda dicho atista cobrar, ni imponer gravámen alguno á que transitaren por dicho sitio, antes al contralendrá por su cuenta un hombre para abrir y dar segun los casos las compuertas de la pesquecon el objeto de facilitar con prontitud el paso

El contratista tendrá obligacion de entregar expresadas, en buen estado de servicio al Gohadorcillo del pueblo de Taal, ó á otro asenal terminar su contrata.

18. El Contratista no podrá hacer ninguna obra referente à este arbitrio sin dar conocimiento anticipadamente al Jefe de la provincia, con objeto de que no se permita hacer obras que perjudique al

19. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Director general del Ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista al ornato pùblico que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma le gal, lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo pre entuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses prévia la indemnización que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podr á si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable unica y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rem stante.

25. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion sesta, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 13 de Marzo de 1884 - El Jefe de la Seccion de Gobernacion, F. de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arbitrio de la Pesquería de Pansipit, del pueblo de Taal en la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos anuales; y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 450 pesos 30 céntimos.

Fecha y firma. - Es copia, Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública pari contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarlo grupo que comprende los pueblos de Indan, Mendez Niñez, Alfonso y Bulen, de la provincia de Cavite, hajo el tipo en progresion ascendente de trescientos catorne pesos veinte céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el auto en la sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 26 de Abril próximo las diez en punto de su mañana: y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de Binondo 19 de Marzo de 1884. - Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo que comprende los pueblos de Indan, Men-dez Nuñez, Alfonso y Bailen de la provincia de Cavile, aprobado por Reul órden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año. 1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba

expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 314 pesas 20 cénti nos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por l'citacion pública y solemne que tendrá logor si udián-amente a de la Junta de almoned se de la D recc on general de Administracion Civil y la subilterade la es resada provincia.

3 a La licitación se verificará nor pluegos cerrados y las proposiciones que se hagan se aj istarán precisamente á la forma v conceptos del modelo que se inserta a conún iacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arcegla-

das á dicho model.

4.a No se ad nitirá co no licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que accedite con el corresnondiente docu nento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Jun'a, ha er consignado respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorecia gener l ó en la dinistración de Ha-cienda pública de la provincia en que semilteneamente se ce-lebre la subista, la suma de 47 pesos 14 céntimos; equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicha dicamenta se devolvera á los licitatores, cuyas proposiciones no habiesea s do al ni idas, ter ninado el acto del remate, y se r te idri el que per enezca al au er de la proposi-cion aceptada y que hibrá de endosarse á favor de la Direccion general de Adm nis racion Civil.

5 a Constituda la lunta en el sitio v hora que señalen los correspondient s anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se ad nitira esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los qua e minutos iguientes, los licitadores entregarán al Sr. 'r s dente los oliogos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y dispues de entregados no polran retirarse bajo pre-

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de plegos e projed ri á la aperta a de los mismos por el órden de sa numeración; se lecrán en da voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se rep-trá la publicación para la in-teligencia de los concurrentes cada vez que un oliego fuere abierto y se adjud e rá provisionalmente el ce nute al mejor posfor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7 a Si resultasen dos ó mos proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez min dos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se

adjudicara el re na e al mejor postor. adjudicara el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el pirrafo anterior se negárin a mejorar sus propocto ones, se adjudicará el servicio al antor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bejo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones pre-

sentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de al nonclas, en el dia y hora que se señale y anunci con la debita anticipa ion. El licitador ó licitadores de la privincia podrán con urrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiendose que si asi no lo verifi an, renuncian su dere ho.

8.a El renatinte deb rá prestar, den ro de los cinco dias si-guientes al de la adjudicación del servicio. La fianza correspon-diente, cuvo valor será igual al diez por ciento del importe to-

tal del arriendo

9.a Cuando el rematante no cumplie e las condiciones que deba llenar mera el otorgomiento de la escritura ó impidiere que esta tengo efecto en el término de diez dia, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendri por rescind do el contrato a erju con del mismo rematante, con arreglo al articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: l.º que se celebre nuevo remote bajo aguales onde ones, pagando el ormer rematante la diferencia del ormero al segundo; 2.º que se tisfaga tambien aquel los perjuicios que habero recibido el Estado por la demora del serv cio. Para cub ir estas responsab lidades se le retendri siempre el depósito de g ranto para la subas a y aún se podra em-bargarle bienes. hista cubeir l's respons bilidades probibles, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del ori ner rematante.

10. El con rato se entenderi principia lo desde el dia siguiente al en que se conunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los in creses del arrentador á men s que causas ajenas á su voluntad y bastante, á juicio de la Dirección de Admi-

nistracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precis mente en plata ú oro por trimestres anticipados. 12. El contra ista que dejare de ingresar el trimestre antici-pado, dentro de los primer s quince dias en que deba verifi-carlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sa-carán de la fianzi, la cual será repuesta in el improrigable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula antirior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondiá que la recaudacion del

arbitrio se ver fique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punte ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las olayas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, ban as y demás embarcaciones me ores análogas para efectuar sus ventas.

15. El con ratista no podrá exigir manores derechos que los

marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigara con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en

16. Se prohibe terminantemente, hajo la inmediata respon-sabilidad de la autorida i local, establicer en las calles de los pueblos, calzadas, ries ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en los plozas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cu ilerto de la intemperie à los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentrede las casas por mas que en las puertas ó parte esterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de de jósito de los particulares, los cuales pueden vender en elles libremente sin obligarles à llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por

lo que vendan ó esporten.
Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los

nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda su entar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una fimilia; y los tapaneos é colachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó fiu os, aun qua do para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por

consiguente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo preserto en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barros distantes de los mercados, ovendo préviamente á los contratis as y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefindos en la tarifa. los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos aux lios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cu o efe to le entregará la autoridad provincial una copia cert ficada de estas condiciones.

20. En los mercados é pareiros designados de la contratición de la contratición de la configuración de la configuración de la contratición de la configuración de la contratición de la contrati

20. En los mercades ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá der en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas

en todo ó en parle para este fin.
21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen es ado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampos ería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los si-tios hab litados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autor dades provinciales y locales, corresponde à los contrat stas, v en tal concepto harán la designa-cion y dis r bu ion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores v d spondrá que los carros se colo-quen sin in pedir el trá sito de los concurrentes v que los ani-males de carga ó de tiro se pong n fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los

mercados públicos v. por co siguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cartid des que perceba por vertas hechas fuera de los sitios nebelit dos para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dis de costumbre, sin rerjunto de que el contratista cobre los derechos
correspondientes uando les vendedores concurran en otros dias
distintos á los selos designados por le autoridad para mercados
y con el fin de re l'zer en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de
condiciones y tarefa adjunta toda la public dad necesaria, á fin
de que nor nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido

de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán l s dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente de berá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, à la Dirección de Administración Civil para que es e Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este

contrato por espac o de seis meses ó de rescindirlo prévia la in-demnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato Pondrá si acaso le conveniere, sub-arrendar el servicio, pero entendiénd se siempre que la Admi-nistración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo putiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun-corque la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en carte, entregue el arbitrio à subarrendatarios, d'rá cuenta inmed atamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitarà los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

rán de cuenta del rematante. ran de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real dereto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no
se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones
nuedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y
efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes,
30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre
policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos rames le comunique la autoridad, siempre que no estén en con-

raos le comunique la autoridad, siempre que no estén en con-travencion con las cláusulas de este contrato, en cuvo caso po-irá representar en forma legal lo que á su derecho convenga. 31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido

este contrato, à no ser que les herederes ofrezcan llevar à cabe las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gohierno de S. M. nueve pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo ipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará res indido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara

cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asímismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó de' mercado; pero quedarán esceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuarlos diarios por cada vara enadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las plavas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure

Se esceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efec-túen ventas al menudeo dentro 6 fuera del buque. 5.ª El contratista no tendrá derecho à cobranza alguna à las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 13 de Marzo de 1881,-El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Cavité, por la can-terado debidamente

Acompaña por separado el documento que acredita haber de-

con	na.	+:1	<u>8-1-4</u>	19		9120	ofe
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Marzo de 1884, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.	Existencia alfinalizarla misma	Cént.	94 71 55 41	53 61	02.4	20	
		Pesos.	102.312 462.774 4.892.636 21.531	5.479.255	147.212	147.312 20	115
	Develto en esta semana.	Cént.	16 15 92	23	Trost Ries	113	11,01
		Pesos.	794 2497 134.218 3.468	141.008	10.000	10.000	ec min
	TOTAL.	Cépt.	27 21 07 11 86 71 55 41	76 61	20 a	20	8
		Pesos.	103,106 465,272 5,026,885 24,999	5.620.263	157.212 20 100 m	157.312	eodoro Roble
	Recibido durante la presente.	Cont.	221 70 7	16			nes. T
		Pesos.	1.799 3.753 154.868 399	160.820 76	and spice A	d'a	de operacio
	Existencia en fin de la semana anterior.	Cént	06 21 16 71 55 41	19 00	06	20	secion
		Pesos.	101.307 461.518 4.872.017 24.600	5,459,443 00 61	157.212	157.312 20	Jefe de la S
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en sujecton á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno	sate, se esporte Admirate de de esporte esport	DEPOSITOS EN METALICO.	Sin interés	Total de los Depósitos en metálico.	DEPOSITOS EN EFECTOS. Necesarios Provisionales para subastas.	Total de los Depósitos en efectos.	Manila 24 de Marzo de 1884 —El Jefe de la Seccion de oneraciones. Teodoro Rolles.

Providencias judiciales.

Don Juan Manuel Gallego y Aurioles, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leocadio Villeza, indio, soltero, de diez v ocho años de edad, natural de Bolinao, provincia de Zambales, empadronado en el barangay núm. 23, de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, nariz chata, color moreno. oios pardos, frente regular, barba lampiña, pelos y cejas negros, reo en la causa núm. 4678 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por hurto; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Marzo de 1884. - Juan M. Gallego. - Por mandado de su Sria .- Pedro de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Hugo Reyes, mestizo sangley, casado, mayor de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, de oficio plumario; para que dentro del término de nueve dias. contados desde la publicacion del presente anuncio en

la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en Juzgado, para ser notificado del auto de sobreseim dictado en la causa núm. 4616 que á su instano siguió en este Juzgado, contra María Tita Men y otros, por allanamiento de morada y corrupcion apercibimiento que de no verificar su presentacion tro del término marcado, se acordará lo que en cho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Ma de 1884.-Juan M. Gallego.-Por mandado de su 8.

Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del dista de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion vol taria, promovidos por Doña Jacoba Chavarria, pro cando el juicio de ab intestato de sus finados pan D. Juan Chavarria y Dona Policarpa Nepomuceno su hermano Don Marcelo Chavarria; se cita, llama emplaza á las personas que se consideren con cho á los bienes relictos por estos; para que en el mino de treinta dias contados desde la fecha en tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Judo bien por sí ó por apoderados instruidos y esn sados á deducir el que les asista, apercibidos que no hacerlo en el plazo señalado, les pararán el perju que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo 20 de Ma de 1884.-Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este trito, recaida en la causa núm. 4699, que se sigue este Juzgado por hurto, contra Catalino Aguasan y geles; se cita, llama y emplaza á D. Francisco Saple vecino del pueblo de Mariquina, para que en el mino de nueve dias, se presente en este Juzgado pe declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 24 de Min de 1884.-P. O., Plácido del Barrio.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Jueza primera instancia del distrito de Binondo, que de entre en actual ejercicio de sus funciones, el infrasci-10 Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al proces Mateo Anoyo, vecino del pueblo de Binangonan, trito de Morong, de estatura baja, color trigueño, v lento y cuerpo robusto; para que en el término de tre dias, á contar desde esta fecha, se presente á este J gado ó en las cárceles públicas de esta provincia, á testar á los cargos que le resultan en la causa núm 5.768, que se instruye contra el mismo por homic apercibido de que en caso contrario, seguiré y sust ciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, en diéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores ligencias que le sean relativas, hasta dictar senten definitiva, y parándole además el perjuicio que en recho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 20 de Marzo de 1884.- Em Martin.-Por mandado de su Sría., Brigido Lim.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Alas mayor del Juzgado del distrito de Binondo en pro dencia de quince de los corrientes folio 112 recaids los autos de la quiebra de D. Manuel Callejas; hagosa á todos los acreedores que á fin de acordar lo haya lugar se ha señalado el dia 21 de Abril próxil venidero para una junta general, la cual se verific cualquiera que fuese el número de los que acudan dicha Junta.

Binondo 22 de Marzo de 1884. - Gonzalo Reyes.

D. Manuel Aliacar, Administrador de Hacienda púb de esta provincia, Alcalde mayor y Juez de prima instancia interino de la misma, que de estar en plus ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribado

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo los Santos, soltero, de 22 años de edad, bijo natus de Agustin de los Santos y Bárbara Gatuz, natural vecino de Quingua, de estatura regular, pelo y negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara 1 y color moreno: y Julian Catacutan, indio, soltero, bural y vecino de San Luis provincia de la Pampana de 32 años de edad, de oficio labrador, del barang de D. Casimiro Viray, de estatura baja, cuerpo delga color moreno, cara redonda, boca y nariz regulares pardos, pelo y cejas negros y procesados en la car núm. 4911 que se instruye sobre fuga y quebrant miento de condena; para que por el término de tre dias a contar desde esta fecha se presenten en Juzgado ó en la Carcel pública de esta provincia. contestar y defenderse á los cargos que les resultan dicha causa; pues de hacerlo así les oiré y admin traré justicia y en otro caso sustanciaré la misma su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 7 de Ma de 1884.—Manuel Aliacar.—Por mandado de Su Sa Vicente Enriquez. sho obsess need as

A har ob oldeng b Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Anda, núm. 1